

**LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ENFERMERÍA
REGISTRADA BAJO EL Nº 11943**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1º.- Dispónese un nuevo plazo a partir de la sanción de la presente ley, para cumplimentar las exigencias establecidas en el artículo 24º de la ley Nº 9847, el que fuera prorrogado por las Leyes Nº 10971 y 11428, a fin de facilitar la formación profesional y con relación a los trabajadores que presten servicio como auxiliares de enfermería y enfermeros profesionales que revisten en calidad de empírico o en una categoría superior a la de su formación técnica, y que cuenten con domicilio laboral en los departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo, según el siguiente detalle:

- a) Cursos de auxiliar de enfermería, cuatro (4) años.
- b) Carrera de enfermería profesional, de la siguiente forma:
 - 1) Para quienes posean certificado de auxiliar de enfermería, tengan más de cuarenta (40) años de edad y más de diez (10) años de ejercicio efectivo en la actividad, cuatro (4) años.
 - 2) Para quienes posean certificado de auxiliar de enfermería, tengan menos de cuarenta (40) años de edad, más de dos (2) años de ejercicio efectivo de la actividad y el ciclo secundario aprobado, cuatro (4) años.
 - 3) Para quienes posean certificado de auxiliar de enfermería, tengan menos de cuarenta (40) años de edad, más de dos (2) años de ejercicio efectivo de la actividad y no tengan aprobado el ciclo secundario, ocho (8) años.

ARTICULO 2º.- A los fines de establecer quienes se encuentran en condiciones de acceder a los cursos establecidos en el artículo precedente, el Ministerio de Salud y Medio Ambiente implementará un registro único y obligatorio, durante el término de sesenta (60) días donde se inscribirán los trabajadores empíricos a los que se alude en la presente ley.

ARTICULO 3º.- Los trabajadores a los que refiere el artículo precedente deberán cumplimentar los cursos a que refieren los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 10971.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique – Presidente Provisional Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 20 de noviembre de 2001

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe